

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

Consejería de Economía y Hacienda

1408 *ORDEN de 1 de abril de 2009, por la que se modifican los Anexos de la Orden de 2 de abril de 2004, de la Consejera de Hacienda, por la que se regula el funcionamiento del Registro Informático de Apoderados de Entidades de Crédito, Sociedades de Garantía Recíproca y Entidades Aseguradoras que presten garantías ante la Comunidad de Madrid.*

Por Orden de 2 de abril de 2004, de la Consejera de Hacienda, se reguló el funcionamiento del Registro Informático de Apoderados de Entidades de Crédito, Sociedades de Garantía Recíproca y Entidades Aseguradoras que presten garantías ante la Comunidad de Madrid. En su artículo 2 se establece que deberán bastantear sus poderes ante la Comunidad de Madrid aquellos apoderados de entidades de crédito, sociedades de garantía recíproca o entidades aseguradoras que avalen o aseguren a todo tipo de particulares en sus obligaciones frente a todo tipo de órganos u organismos, entes y empresas de la Comunidad de Madrid, cuando la constitución de dicha garantía venga exigida por una norma de carácter legal o reglamentario que, en el ámbito de las competencias de esta Comunidad, así lo exija.

La experiencia adquirida durante estos años de funcionamiento ha puesto de manifiesto un creciente fenómeno de globalización en la actuación de las entidades financieras y aseguradoras. De tal modo, cada vez resulta más frecuente que las garantías exigidas sean otorgadas por entidades extranjeras (comunitarias o no) que operan en nuestro país, bien mediante un establecimiento permanente (sucursal), o bien, mediante el ejercicio de la libre prestación de servicios. Esto supone un complejo sistema de autorizaciones y comunicaciones entre los organismos reguladores y supervisores de los distintos países, en base a lo regulado en los artículos 25 y 28 de la Directiva 2006/48/CE, de 14 de junio, de acceso a la actividad de las entidades de crédito y su ejercicio y, en España, en el Real Decreto Legislativo 1298/1986, de 28 de junio, sobre Adaptación del Derecho vigente en materia de Entidades de Crédito al de las Comunidades Europeas, y en la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, entre otras. De igual modo, hay que tener en cuenta lo que se regula al respecto en el título III “De la actividad en España de entidades aseguradoras extranjeras”, del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados. De acuerdo con lo que se establece en la citada normativa, no todas las entidades extranjeras con sucursal permanente en España o que presten servicios en nuestro país, están capacitadas para constituir garantías.

Los recientes acontecimientos que han afectado a la economía mundial hacen precisa la máxima prudencia por parte de la Administración a la hora de inscribir a los apoderados de una entidad financiera o aseguradora en el citado Registro de Apoderados y de aceptar, por tanto, las garantías suscritas por aquellos. Por ello, es

necesaria la modificación de los modelos de poder notarial (Anexos I y II) que acompañaban a la Orden de 2 de abril de 2004, con el fin de dotarlos de una mayor seguridad jurídica para la Comunidad de Madrid, adecuando su contenido a la normativa actualmente en vigor y a los requisitos de capacidad exigidos por la regulación vigente en nuestro país en materia de entidades financieras y aseguradoras extranjeras. Por otra parte, se modifican también los Anexos III y IV con el fin de adaptarlos a los requerimientos de la normativa de protección de datos de carácter personal, incorporando la información relativa a la protección de los datos recabados.

En su virtud, previos los informes favorables emitidos por el Servicio Jurídico de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo que establece el artículo 4 de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, así como por la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los criterios de calidad de la actuación administrativa de la Comunidad de Madrid, concluido el trámite de audiencia, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el Decreto 25/2009, de 18 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda,

DISPONGO

Artículo único

Modificación de los Anexos de la Orden de 2 de abril de 2004, de la Consejera de Hacienda, por la que se regula el funcionamiento del Registro Informático de Apoderados de Entidades de Crédito, Sociedades de Garantía Recíproca y Entidades Aseguradoras que presten garantías ante la Comunidad de Madrid

Se modifican los Anexos I (Modelo de poder notarial para entidades de crédito y sociedades de garantía recíproca), II (Modelo de poder notarial para entidades aseguradoras), III (Documento de recogida de firma y reconocimiento notarial de la misma-aval) y IV (Documento de recogida de firma y reconocimiento notarial de la misma-seguro de caución), de la Orden de 2 de abril de 2004, de la Consejera de Hacienda, por la que se regula el funcionamiento del Registro Informático de Apoderados de Entidades de Crédito, Sociedades de Garantía Recíproca y Entidades Aseguradoras que presten garantías ante la Comunidad de Madrid, que se sustituyen, respectivamente, por los modelos que se acompañan como Anexos I, II, III y IV a la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 1 de abril de 2009.

El Consejero de Economía y Hacienda,
ANTONIO BETETA BARREDA

ANEXO I

MODELO DE PODER NOTARIAL PARA ENTIDADES DE CRÉDITO Y SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA

1.

OTORGA

Que confiere poder especial a:

D/D.^a, con DNI número²,
para que³, en
nombre, por cuenta y representación de la entidad poderdante⁴,
con CIF número⁵, con capacidad, según la normativa vigente, para conceder garantías en España, e
inscrita en el Registro del Banco de España con el número⁶, pueda/n realizar los siguientes actos concretos
ante la Caja de Depósitos de la Tesorería General de la Comunidad de Madrid, con sujeción a las normas aplicables a dicha Caja:

- a) Constituir, sustituir y modificar garantías en forma de aval, incluso con renuncia expresa a los beneficios de excusión, orden y división y cualquier otro que pueda corresponder al avalista, o cualquier otra forma de garantía que pueda constituirse ante dicha Caja, bien sea en garantía de obligaciones propias del poderdante o de terceros. Asimismo, podrá solicitar la cancelación de tales garantías y recibir los documentos justificativos de la liberación o cancelación de la misma.
- b) Percibir los documentos de pago expedidos por la Tesorería General a favor del poderdante por cualquier concepto que le sea debido, retirando los efectos, valores y cualquier documento justificativo de la devolución y entrega de las garantías, firmando al efecto cuantos documentos sean oportunos, incluso peticiones de transferencia a cuentas corrientes de la poderdante.
- c) Representar al poderdante ante la Tesorería General, realizando cuantos actos sean necesarios para el buen fin del contenido de este apoderamiento.

El presente apoderamiento estará en vigor en tanto no sea notificada su revocación de forma fehaciente a la Caja de Depósitos de la Tesorería General de la Comunidad de Madrid.

NOTAS:

- ¹ Consignar los datos de la persona y entidad poderdante.
- ² Desígnese cuántos apoderados se desee y consignar DNI de cada uno de ellos.
- ³ Indíquese si son solidarios o mancomunados y, en este caso, cuántos deben intervenir.
- ⁴ Consignar la denominación social completa.
- ⁵ Consignar CIF de la entidad poderdante.
- ⁶ Consignar número de registro correspondiente, cuando proceda.

Este modelo comprende las operaciones realizables de ordinario ante la Caja y conforme al artículo 94.5 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, no se considera necesaria su inscripción en el Registro Mercantil.

ANEXO II

MODELO DE PODER NOTARIAL PARA ENTIDADES ASEGURADORAS

1.

OTORGA

Que confiere poder especial a:

D/D.^a, con DNI número²,
para que³, en
nombre, por cuenta y representación de la entidad poderdante⁴,
con CIF número⁵, con capacidad, según la normativa vigente, para celebrar en España contratos de
seguro de caución, e inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones,
con la clave⁶, pueda/n realizar los siguientes actos concretos ante la Caja de Depósitos de la Tesorería
General de la Comunidad de Madrid, con sujeción a las normas aplicables a la misma:

- a) Obligar a la poderdante mediante la celebración de contratos de seguro de caución ajustados a los modelos autorizados para ser presentados como garantía por las normas aplicables a la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid o por la legislación sectorial que admita los seguros de caución en garantía frente a las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá solicitar la cancelación de la garantía y recibir los documentos justificativos de la liberación o cancelación de la misma.
- b) Representar a la poderdante ante la Tesorería General, realizando cuantos actos complementarios sean necesarios para el buen fin del contenido de este apoderamiento, incluyendo, cuando sea procedente, la sustitución y modificación de la garantía.

El presente apoderamiento estará en vigor en tanto no sea notificada su revocación, en forma fehaciente, a la Caja de la Tesorería General de la Comunidad de Madrid.

NOTAS:

- ¹ Consignar los datos de la persona y entidad poderdante.
- ² Desígnese cuántos apoderados se desee y consignar DNI de cada uno de ellos.
- ³ Indíquese si son solidarios o mancomunados y, en este caso, cuántos deben intervenir.
- ⁴ Consignar la denominación social completa.
- ⁵ Consignar el CIF.
- ⁶ Consignar la clave correspondiente.

Conforme al artículo 94.5 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, no se considera necesaria su inscripción en el Registro Mercantil.

DOCUMENTO DE RECOGIDA DE FIRMA Y RECONOCIMIENTO NOTARIAL DE LA MISMA

AVAL

DATOS DE LA ENTIDAD PODERDANTE

CIF	Razón social		
Siglas	Vía pública (central o agencia)	Número	
Localidad	Provincia	Código postal	

NÚMERO DE REGISTRO DEL BANCO DE ESPAÑA

DATOS DEL APODERADO

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
NIF	FIRMA	

Nota: La firma deberá estamparse en bolígrafo negro.

FORMAS DE ACTUACIÓN (consígnese si es individual o mancomunado y limitaciones)

DATOS DEL APODERAMIENTO

Apellidos y nombre del notario		
Fecha otorgamiento poder	Número de protocolo	Colegio provincial

RECONOCIMIENTO NOTARIAL DE FIRMA:

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero “Caja de Depósitos”, cuya finalidad es el tratamiento de los datos de carácter personal de depositarios de garantías y avales, de apoderados y notarios que actúan ante la Caja de Depósitos, y podrán ser cedidos en los supuestos previstos en la Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

(Reverso)

Tiene poder bastante para constituir garantías mediante AVAL BANCARIO con el Código de Bastanteo

.....

Madrid,

EL/LA LETRADO/A,

Firmado:

Queda registrado en el Registro de Poderes de la Tesorería General de la Comunidad de Madrid con el Código de Registro

.....

Madrid,

EL/LA JEFE/A DEL ÁREA DE CAJA,

Firmado:

DOCUMENTO DE RECOGIDA DE FIRMA Y RECONOCIMIENTO
NOTARIAL DE LA MISMA

SEGURO DE CAUCIÓN

DATOS DE LA ENTIDAD PODERDANTE

CIF	Razón social		
Siglas	Vía pública (central o agencia)	Número	
Localidad	Provincia	Código postal	

CLAVE D.G. SEGUROS

DATOS DEL APODERADO

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
NIF	FIRMA	

Nota: La firma deberá estamparse en bolígrafo negro.

FORMAS DE ACTUACIÓN (consígnese si es individual o mancomunado y limitaciones)

DATOS DEL APODERAMIENTO

Apellidos y nombre del notario		
Fecha otorgamiento poder	Número de protocolo	Colegio provincial

RECONOCIMIENTO NOTARIAL DE FIRMA:

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero “Caja de Depósitos”, cuya finalidad es el tratamiento de los datos de carácter personal de depositarios de garantías y avales, de apoderados y notarios que actúan ante la Caja de Depósitos, y podrán ser cedidos en los supuestos previstos en la Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

(Reverso)

Tiene poder bastante para constituir garantías mediante SEGURO DE CAUCIÓN con el Código de Bastanteo

Madrid,

EL/LA LETRADO/A,

Firmado:

Queda registrado en el Registro de Poderes de la Tesorería General de la Comunidad de Madrid con el Código de Registro

Madrid,

EL/LA JEFE/A DEL ÁREA DE CAJA,

Firmado:

(03/13.321/09)

B) Autoridades y Personal

Consejería de Presidencia, Justicia e Interior

1409 *ORDEN de 23 de abril de 2009, por la que se convocan puestos de trabajo para su provisión por el sistema de Libre Designación en la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.*

Existiendo un puesto de trabajo vacante reservado a funcionarios de esta Administración Autonómica, y siendo necesario proceder a su inmediata provisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Primero

Aprobar la convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo reservado a funcionarios de esta Administración Autonómica, que se incluye dentro del correspondiente Anexo, mediante el sistema de Libre Designación.

Segundo

La presente convocatoria se regirá en todo lo referente a su organización y desarrollo por lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid; en la Orden 923/1989, de 20 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril), de la Consejería de Ha-

cienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir en las convocatorias para la provisión de puestos por los sistemas de Concurso de Méritos y Libre Designación; en la Orden 2094/1990, de 31 de agosto (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre), de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el sistema general que ha de regir en las diferentes convocatorias que se publiquen para los concursos de provisión de puestos de trabajo; y en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Tercero

Los participantes deberán reunir los requisitos indispensables para el desempeño de los puestos de trabajo que soliciten, de acuerdo con las circunstancias y condiciones que para los mismos figuren en la relación de puestos de trabajo en cuanto a Grupo de titulación, Cuerpo, Escala, especialidad funcional y titulación exigida, en su caso.

Cuarto

De conformidad con lo establecido en la base sexta de la Orden 923/1989, de 20 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril), las solicitudes para tomar parte en esta convocatoria se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria, en el Registro de dicha Consejería, sito en la calle Carretas, número 4; o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.